



# Resolución Directoral

## N° 00063-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 14 de enero de 2022

Visto, el expediente N° 2021072426, presentado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE) y con Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) N° 2021740530, que contiene la solicitud presentada por la empresa **PAPELERA DEL SUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20104582428 sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 00082-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo n° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; posteriormente, mediante los literales i) y j) del artículo 54 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función “ *Otorgar las autorizaciones de importación, (...) de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia*” y “*Expedir resoluciones en asuntos de su competencia*”, respectivamente;

Que, mediante el artículo 108 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, en la Dirección General de Residuos Sólidos se crea la unidad orgánica de línea: Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos;

Que, en el artículo 113 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se precisa que, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 114 de la misma norma establece que tiene como función “*Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional*”;

Que, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM aprobó el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM establece que el ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, dicho artículo precisa que, se entiende por importación a todo ingreso de residuos sólidos del exterior en el territorio nacional y que solo está permitida la importación de residuos sólidos destinados exclusivamente para su valorización;

Que, el artículo 78 del citado reglamento señala que la importación de residuos sólidos peligrosos se regula internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234. Asimismo, en el artículo 79 señala que, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente; que esta última institución, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el caso de importación o exportación de múltiples embarques de residuos sólidos, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, proceso y destino, se emite una sola autorización de importación y exportación, la cual será válida para múltiples operaciones y tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.

Que, el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la autorización de importación de residuos sólidos; y además se señala que cuando se solicite autorización de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el Ministerio del Ambiente puede emitir una sola autorización de importación;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM, norma que adecúa los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, al nuevo formato de TUPA establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, procedimientos administrativos en materia de residuos sólidos, entre los cuales se encuentra el Procedimiento "*Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos*" cuyos requisitos son: (i) Requisito N° 1: Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE). Que contiene la declaración jurada en la que se indica que los documentos presentados en copia simple son auténticos, (ii) Requisito N° 2: Pago por derecho de tramitación a través de la VUCE, (iii) Requisito N° 3: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el periodo de doce (12) meses, (iv) Requisito N° 4: Copia simple del certificado de análisis de composición de residuos (debe ser emitido por un organismo de certificación del país de origen o empresa internacional de certificación);

Que, mediante escrito del 17 de diciembre de 2021, la empresa **PAPELERA DEL SUR S.A.**, solicitó se le otorgue la autorización para la importación de **ocho mil (8 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **RESIDUOS DE CARTÓN PARA RECICLAR**, del proveedor **RICOVA INTERNATIONAL INC.**, proveniente del país de Nicaragua;

Que, de la evaluación realizada en los expedientes, mediante Informe N° 00082-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, se establece que el residuo no peligroso se encuentra descrito en el Anexo V, Lista B, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de

Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, correspondiente a los residuos no peligrosos, cuya clasificación se identifica con el código "B3020: Residuos de papel, cartón y productos del papel";

Que, asimismo, el Informe N° 00082-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, concluye que la empresa solicitante cumplió con presentar los requisitos estipulados en el Procedimiento N° 03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y su modificatoria aprobada por la Resolución Ministerial N° 102-2020-MINAM y concordado con el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM que aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la empresa **PAPELERA DEL SUR S.A.**, la autorización para la importación de **ocho mil (8 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **RESIDUOS DE CARTÓN PARA RECICLAR**, del proveedor **RICOVA INTERNATIONAL INC.**, proveniente del país de Nicaragua; por los fundamentos técnicos expuestos en el Informe N° 00082-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- INFORMAR** a la empresa **PAPELERA DEL SUR S.A.**, que la vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

**Artículo 3.-** La empresa **PAPELERA DEL SUR S.A.**, **deberá** comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectivo, certificando dicha operación.

**Artículo 4.-** El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización de acuerdo con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.-** Notificar a **PAPELERA DEL SUR S.A.**, el Informe N° 00082-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución a la empresa **PAPELERA DEL SUR S.A.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Edgar Martín Romero La Puente**  
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2021072426

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **68326d**